



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA
LNFP PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE
LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN
AUDIOVISUAL DEL CAMPEONATO
NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA Y
SEGUNDA DIVISIÓN DURANTE LAS
TEMPORADAS 2019/2020-2021/2022 EN
EL REINO UNIDO Y LA REPÚBLICA DE
IRLANDA**

4 de julio de 2019

INDICE

I. ANTECEDENTES	3
II. MARCO NORMATIVO	4
III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE COMERCIALIZACIÓN OBJETO DE INFORME PREVIO	7
IV. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES EN EL REINO UNIDO Y LA REPÚBLICA DE IRLANDA	15
V. CONCLUSIÓN	21

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA LNFP PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN
AUDIOVISUAL DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA Y
SEGUNDA DIVISIÓN DURANTE LAS TEMPORADAS 2019/2020-2021/2022
EN EL REINO UNIDO Y LA REPÚBLICA DE IRLANDA.**

INF/DC/085/19 LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Vicesecretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco

En Madrid, a 4 de junio de 2019

Vista la solicitud de informe previo a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales del Campeonato Nacional de Liga de Primera y, en su caso, de Segunda División para las tres próximas temporadas 2019/2020-2021/2022 en el Reino Unido y la República de Irlanda, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante real decreto-ley), que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 7 de junio de 2019, la **SALA DE COMPETENCIA** acuerda emitir el siguiente informe.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de junio de 2019, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) un escrito de Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) solicitando la elaboración del informe previo a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales del Campeonato Nacional de Liga de Primera y, en su caso, de Segunda División

para las tres próximas temporadas 2019/2020-2021/2022 en el Reino Unido y la República de Irlanda, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante real decreto-ley).

La CNMC emitió el 4 de septiembre de 2017 el INF/CNMC/174/17 sobre las condiciones de comercialización internacional de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales del Campeonato Nacional de Liga de Primera División y de las eliminatorias de ascenso a primera división para las temporadas 2018/2019 a 2020/2021, donde se incluía al Reino Unido e Irlanda. Sin embargo, la LNFP ha informado de la terminación de la relación contractual con el adjudicatario de los derechos audiovisuales de ambos países debido a problemas financieros de la empresa y a la voluntad del adjudicatario de terminar con el contrato firmado hasta la temporada 2020/2021.

Por ello la LNFP solicita un nuevo informe sobre las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales que van a ser objeto de licitación para los dos países.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 1.1 del Real Decreto-ley 5/2015 establece el alcance de los derechos audiovisuales de las competiciones futbolísticas objeto de comercialización conjunta al amparo de esta norma. Dichos contenidos audiovisuales “comprenden los eventos que se desarrollen en el terreno de juego, incluyendo las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo, desde los dos minutos anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo hasta el minuto siguiente a su conclusión, e incluyen los derechos para su emisión tanto en directo como en diferido, en su integridad y en versiones resumidas o fragmentadas, destinados a su explotación en el mercado nacional y en los mercados internacionales.”

Los derechos de explotación de contenidos para su emisión a través de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica, están excluidos del ámbito de la norma.

El real decreto-ley reconoce la titularidad de los derechos audiovisuales a los clubes, si bien establece la obligación de ceder las facultades de comercialización conjunta de la Copa de S.M. el Rey y de la Supercopa de España, a la RFEF, y las relativas al Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División a la LNFP, en los siguientes términos:

“1. La titularidad de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley corresponde a los clubes o entidades participantes en la correspondiente competición.

2. La participación en una competición oficial de fútbol profesional conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización conjunta de los

derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley.

A efectos de este real decreto-ley, y sin perjuicio de las competencias reconocidas en la legislación deportiva general, tendrán la consideración de entidad organizadora:

- a) La Liga Nacional de Fútbol Profesional, respecto del Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División.*
- b) La Real Federación Española de Fútbol, respecto de la Copa de S.M. el Rey y de la Supercopa de España...”*

Los principios y condiciones que rigen la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de las citadas competiciones se establecen en el artículo 4:

“1. El sistema de comercialización y explotación de los derechos audiovisuales se regirá por el principio de libertad de empresa dentro del marco del sistema de evaluación establecido por la normativa europea y española de la competencia.

2. La comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados nacional y de la Unión Europea podrá realizarse en régimen de explotación exclusiva o no exclusiva, incluyendo aquellas modalidades de comercialización no exclusiva en igualdad de condiciones a todos los operadores interesados, de conformidad con lo previsto en este artículo.

*3. Las entidades comercializadoras establecerán y **harán públicas las condiciones generales** que regirán la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales objeto de comercialización centralizada, incluyendo la configuración de las ofertas para su explotación en los mercados nacional y de la Unión Europea, sus agrupaciones en Lotes y los requisitos para su adjudicación y explotación, que deberán respetar en todo caso los límites y principios establecidos en este real decreto-ley.*

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el resto de normativa de competencia, con carácter previo a la aprobación de dichas condiciones, las entidades comercializadoras solicitarán de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la elaboración de un informe sobre las citadas condiciones de comercialización de derechos. Dicho informe será elaborado en el plazo de un mes desde que fuera solicitado.

4. A los efectos de la determinación de las condiciones de comercialización centralizada de derechos señalada en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) En las condiciones de comercialización se concretará el alcance de los Lotes de derechos objeto de comercialización, señalando, en particular, los contenidos incluidos en cada Lote, el ámbito geográfico para su explotación, si se destinan a su emisión en abierto o en codificado y los que serán objeto de explotación exclusiva o no exclusiva.*

b) *Se deberá garantizar la comercialización de los derechos correspondientes a los acontecimientos de interés general para la sociedad, a los que se refieren el artículo 20 y la Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.*

c) *Se deberá precisar en las condiciones de la oferta la fecha y horario de celebración de cada uno los eventos comercializados o las condiciones que permitan su determinación a los adjudicatarios.*

d) *La adjudicación de los derechos debe realizarse mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de licitadores, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de la competición, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.*

e) *La adjudicación de cada Lote o paquete se realizará de manera independiente. Las condiciones de adjudicación establecidas por las entidades comercializadoras y las ofertas presentadas por los licitadores no podrán estar condicionadas a la adquisición de determinados paquetes o Lotes o a la concurrencia de determinados eventos.*

f) *La duración de los contratos de comercialización no podrá exceder de tres años.*

g) *Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o Lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún Lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.*

h) *Las entidades comercializadoras comercializarán los derechos que gestionen con la suficiente antelación para que su explotación se lleve a cabo de una manera adecuada.*

5. *Las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados internacionales se harán públicas y se someterán al informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los términos previstos en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo. La entidad comercializadora ofrecerá a través de la web información actualizada sobre los contratos de comercialización vigentes.*

6. *Si alguno de los adjudicatarios no explotase los derechos audiovisuales, las entidades comercializadoras podrán resolver el contrato y adjudicarlo a otro licitador, sin perjuicio de las estipulaciones acordadas.*

7. *Los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley que no sean objeto de comercialización conjunta podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes o entidades participantes, directamente o a través de terceros.”*

Finalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo, de Servicios de Comunicación Audiovisual, que disponen:

“El derecho de emisión en exclusiva no se ejercerá de tal modo que prive a una parte sustancial del público residente en otro estado miembro de la posibilidad de seguir acontecimientos calificados de interés general por la sociedad”.

“Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la emisión de breves resúmenes informativos, cualquier organismo de radiodifusión televisiva establecido en la Unión tenga acceso, en condiciones justas, razonables y no discriminatorias, a acontecimientos de gran interés público transmitidos en exclusiva por un organismo de radiodifusión televisiva bajo su jurisdicción.”

En trasposición de esta normativa, el artículo 19 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, dispone:

“2. El derecho de emisión en exclusiva no se ejercerá de tal modo que prive a una parte sustancial del público residente en otro estado miembro de la posibilidad de seguir acontecimientos calificados de interés general por la sociedad.

3. El derecho de emisión en exclusiva no puede limitar el derecho a la información de los ciudadanos. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual que hayan contratado en exclusiva la emisión de un acontecimiento de interés general para la sociedad deben permitir a los restantes prestadores la emisión de un breve resumen informativo en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias. Este servicio se utilizará únicamente para programas de información general y sólo podrá utilizarse en los servicios de comunicación audiovisual a petición si el mismo prestador del servicio de comunicación ofrece el mismo programa en diferido”.

El escrito de solicitud de informe de la LNFP se acompaña de un documento denominado “Comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales del Campeonato nacional de Liga de Primera (y Segunda División)¹ junto con dos anexos y dos formularios de solicitud”.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE COMERCIALIZACIÓN OBJETO DE INFORME PREVIO

El documento de Condiciones de Comercialización (en adelante CC) se estructura en:

¹ En el título del documento se hace la siguiente aclaración: “La comercialización del Campeonato de Segunda División está pendiente de ser decidida, bien incluyendo exclusivamente los partidos de ascenso a Primera División (play-offs) o la totalidad de los partidos de Segunda División”.

- una introducción
- 6 apartados
- 2 anexos: Programas soportes y señales adicionales y Clips.
- 2 formularios de oferta, uno para la República de Irlanda y otro para el Reino Unido.

1. INTRODUCCIÓN

En su introducción la LNFP manifiesta que el Real Decreto-ley 5/2015 establece que *la participación en una competición oficial de fútbol profesional en España conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de explotación de los derechos audiovisuales.*

También informa de que la LNFP ha designado a Mediaproducción, S.L.U. como entidad encargada de promover la comercialización de los derechos audiovisuales fuera de España, incluidos Reino Unido e Irlanda.

2. DESCRIPCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.

2.1 LOTES

Los contenidos audiovisuales objeto de comercialización se agrupan en seis lotes tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6
Todos los partidos + Programas Soporte	Todos los partidos + Programas Soporte	Todos los partidos + Programas Soporte	Todos los partidos + Programas Soporte	Todos los partidos + Programas Soporte	38 partidos por temporada + Resúmenes Semanales
En Exclusiva, en pago y en abierto, en todos los formatos	No exclusivo, en pago (con contenido del Lote 5)	No exclusivo, en pago (con contenido del Lote 6)	No exclusivo, en pago, (con contenido de los Lotes 5 y 6)	No exclusivo, de pago, a través de plataformas OTT	En exclusiva, en abierto

a) Lote 1

Difusión en abierto y/o pago, en exclusiva, en directo y/o en diferido, mediante todos los medios de emisión, de todos los partidos del Campeonato de Primera [y Segunda División]. La retransmisión de los partidos podrá realizarse bajo cualquier formato de distribución (por red terrestre, cable, satélite, Internet, etc.) y en cualquier dispositivo.

b) Lote 2

Difusión en pago, en directo y/o diferido, de todos los partidos del Campeonato de Primera [y Segunda División], en *no exclusiva* con la explotación del contenido del Lote 5. Podrá retransmitir los partidos bajo

cualquier formato de distribución (por red terrestre, cable, satélite, Internet, etc.) y en cualquier dispositivo. El Adjudicatario del Lote 5, emitirá simultáneamente en directo los partidos objeto de este Lote a través de una plataforma de OTT.

c) Lote 3

Difusión en pago, en directo/o diferido, de todos los partidos del Campeonato de Primera [y Segunda División], en *no exclusiva* con la explotación del contenido del Lote 6.

El Adjudicatario podrá retransmitir los partidos objeto de este Lote bajo cualquier formato de distribución (por red terrestre, cable, satélite, Internet, etc.) y en cualquier dispositivo. El Adjudicatario del Lote 6, emitirá simultáneamente en directo ciertos partidos del Campeonato de Liga de Primera División [y de Segunda División] en abierto.

d) Lote 4

Difusión en pago, en directo/o diferido, de todos los partidos del Campeonato de Primera [y Segunda División], en no exclusiva con la explotación del contenido de los Lotes 5 y 6.

Los Adjudicatarios de los Lotes 5 y 6, emitirán simultáneamente en directo los partidos objeto del presente Lote a través de una plataforma OTT y en abierto, respectivamente.

e) Lote 5

Difusión en pago, en directo y/o diferido, a través de una plataforma de OTT, de todos los partidos del Campeonato de Primera [y Segunda División], en no exclusiva.

Los adjudicatarios de estos 5 primeros lotes también tendrán acceso a determinados programas de soporte y señales adicionales que complementan los partidos (los “Programas Soporte”) descritos en el Anexo 1.

f) Lote 6

Difusión en abierto, en directo y/o en diferido, de treinta y ocho (38) partidos de Primera División por temporada, en exclusiva, uno por cada jornada disputada, en régimen de segunda selección, que se emitirá en un canal lineal.

De los treinta y ocho (38) partidos citados, el Adjudicatario podrá emitir veinte (20) partidos que pueden involucrar a uno (pero nunca a dos) participantes de LaLiga con los cinco (5) Coeficientes de Clubes de la UEFA más altos a día 1 de agosto del año en el que comience cada temporada objeto de las presentes Condiciones de Comercialización. Asimismo, de estos veinte (20) partidos, el Adjudicatario podrá emitir un máximo de diez (10) partidos durante las Jornadas 1 a 19 y un máximo de diez (10) partidos durante las jornadas 20 a 38.

No podrá emitir más de cuatro (4) partidos por temporada de cualquiera de los cinco (5) participantes de LaLiga con Coeficiente de Clubes de la

UEFA más alto a día 1 de agosto del año en el que comience cada temporada objeto de las presentes Condiciones de Comercialización. Asimismo, de estos cuatro (4) partidos, el Adjudicatario podrá emitir un máximo de dos (2) partidos en casa y un máximo de dos (2) partidos fuera de casa de cada uno de estos participantes.

En lo que respecta al proceso de selección del partido en abierto, en segunda selección, por el Adjudicatario de este Lote, se procederá de la siguiente forma:

- Dentro de un máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de la publicación oficial de los horarios de cada jornada, LaLiga informará al Adjudicatario del Lote 6 del partido elegido en régimen de primera elección.

- En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de que LaLiga transmita esta información al Adjudicatario del Lote 6, éste informará a LaLiga del partido elegido en régimen de segunda elección.

Asimismo, el Adjudicatario tendrá acceso a un programa semanal de resúmenes ("*LaLiga Highlights Show*"), que incluye los mejores momentos de los diez (10) partidos jugados en cada jornada.

Los Clips

Fuera de la consideración de Lote, el CC hace referencia a los *Clips* señalando que los candidatos que presenten ofertas por los Lotes 1, 2, 3, 4 o 5, de forma opcional, también podrán optar por incluir en su oferta los derechos de extractos limitados de los partidos ("*Clips*") para su difusión en redes sociales y de forma no lineal a través de Internet que figuran en el Anexo 2.

El adjudicatario del Lote 6 dispondrá, como parte del contenido audiovisual de dicho Lote, de un contenido de Clips más limitado, relacionados con los partidos incluidos en ese Lote.

2.2. Temporadas, Territorio y Calendario.

Los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 de CC se destinan a determinar:

- **Las temporadas:** la comercialización será por tres temporadas
- **El territorio:** dos países, Reino Unido y la República de Irlanda
- **El calendario** indicativo de los días y horas de emisión de los partidos.

2.3 Derechos reservados y derechos excluidos

En este apartado se hace referencia a los **derechos reservados** a favor de los clubes o la LNFP que suponen una excepción al derecho de explotación de los contenidos por parte del adjudicatario:

- Los clubes tienen reservado el derecho a emitir en diferido los partidos y clips en que participe el club una vez finalizada la jornada a través de un canal de distribución propio, páginas web oficiales, aplicaciones oficiales o museos oficiales, ello no antes de las 24 horas siguientes al final de cada partido o a la finalización de cada jornada.

- La difusión de extractos para su cesión a operadores o agencias de noticias a nivel internacional para su inclusión en programas informativos.
- La LNFP se reserva el derecho de difusión de Clips en sus medios oficiales (página web, plataformas, aplicaciones) y en canales con la marca de LaLiga en plataformas digitales (YouTube, Vimeo, etc.) y en redes sociales.

A continuación, el documento señala con carácter general que todos aquellos derechos no otorgados explícitamente quedan excluidos y enumera, con carácter enunciativo, una serie de ellos, entre los que cabe destacar:

- La difusión de la señal en lugares públicos, sin perjuicio del derecho cedido para la difusión por el Adjudicatario en restaurantes, hospitales, escuelas, etc.
- La difusión en plataformas digitales, entendidas como sitios web de videos compartidos (YouTube, Vimeo, etc.) si bien La Liga no explotará ni cederá a terceros los derechos de difusión en directo de los partidos.
- Poner a disposición Clips con carácter no lineal a través de Internet, en redes sociales (Facebook, Instagram, etc.), salvo que el Adjudicatario lo sea también de los Clips.

2.4 Condiciones de emisión y características de las producciones.

Se establecen unas condiciones de emisión comunes para los adjudicatarios de los lotes 1 a 5 y unas diferenciadas para el adjudicatario del Lote 6.

Destaca el compromiso, con carácter general, de la LNFP de no programar ningún partido de "El Clásico" (partidos entre el F.C. Barcelona y el Real Madrid C.F.) durante el horario de horas bloqueadas ("blackout") del Reino Unido, el sábado por la tarde, entre las 14:45 y las 17:15 horas (Hora local del Reino Unido), siempre y cuando este periodo temporal resulte de aplicación.

Se señala expresamente que todos los partidos, Programas Soporte y Resúmenes Semanales serán producidos por LaLiga como mínimo en formato HD.

2.5 Condiciones de publicidad, promoción y patrocinio

Los adjudicatarios se comprometerán, al igual que ocurre en otras competiciones de características similares, a incorporar en sus difusiones carátulas de entrada y salida de patrocinadores oficiales y avances de programación de los partidos a difundir.

2.6 Condiciones de información

Se establece el deber de los adjudicatarios de proporcionar a la LNFP información sobre cifras de audiencia, cifras de abonados o suscriptores, en su caso; y la programación completa de difusión de los partidos.

El documento señala que esta información será utilizada por LaLiga con la finalidad principal de conocer el interés por la competición deportiva futbolística en el Territorio, respetando la normativa en materia de defensa de la competencia y, en todo caso, tratándose como información confidencial.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

En primer lugar, el CC dispone una serie de consideraciones generales respecto a la presentación de ofertas:

- Las ofertas serán firmes, incondicionales, irrevocables y vinculantes durante un periodo de 20 días
- Las ofertas se presentarán en el formulario establecido al efecto en el Anexo 3, debiéndose presentar un formulario distinto por cada país y cada lote

El calendario tentativo previsto para el procedimiento de licitación figura en el siguiente cuadro:

Fecha	Hito
<p><u>[8] de julio de 2019</u> Comienzo del proceso de presentación de ofertas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Publicación de nota informativa sobre el inicio del proceso de comercialización en la página web de LaLiga (http://www.laliga.es). - Información a los operadores más importantes y a entidades intermediarias que acostumbran a comercializar este tipo de derechos. - Información a los medios de comunicación especializados. - Puesta a disposición de las Condiciones de Comercialización y del Formulario de Presentación de
<p><u>[22] de julio de 2019 a las 14 horas (CET)</u></p>	<p>Finalización del plazo para la presentación del Formulario de Presentación de Oferta.</p>
<p>En los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación del Formulario de Presentación de Oferta</p>	<p>Valoración de las Ofertas y adjudicación provisional</p>
<p>En los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación</p>	<p>Firma de acuerdos vinculantes</p>

Si bien no figura en el calendario del procedimiento, se menciona la posibilidad de realizar consultas por *escrito o presenciales* relacionadas con la solicitud hasta el 15 de julio de 2019. Las preguntas serán enviadas a una dirección de correo electrónico (tender@laliga.es) y contestadas en un plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a su recepción. Las respuestas se publicarán en la página web de LaLiga, en español y en inglés, respetando la confidencialidad de la información que pueda resultar comercialmente sensible.

Requisitos generales:

- Ser persona jurídica con capacidad de obrar
Para su prueba deberá presentar certificado de inscripción del candidato en el Registro Mercantil y copia de las últimas cuentas anuales auditadas del candidato y de su empresa matriz
- Cumplimentar debidamente el formulario

Requisitos técnicos-profesionales, el documento establece que deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Descripción general del Candidato, descripción de otras competiciones deportivas en las que el Candidato explota derechos audiovisuales y la cobertura esperada de explotación de los contenidos audiovisuales ofertados.
- Si la oferta es presentada por un intermediario, deberá aportar una descripción general de sus actividades y su oferta de contenido deportivo más importante, así como la cobertura esperada de explotación de los contenidos audiovisuales ofertados.
- Estrategia de marketing a desarrollar si el Candidato resulta elegido como Adjudicatario.

Formulario de Cumplimiento

Dentro del procedimiento de presentación de ofertas se hace referencia también a la necesidad de que el candidato cumplimente el formulario de cumplimiento y la documentación que en él se solicita, conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Contenido de la oferta: Formulario

La oferta se realizará en el propio formulario donde deberán completarse en su totalidad los datos identificativos del candidato y de la persona de contacto.

La oferta económica se consignará en las casillas establecidas al efecto, para cada una de las 3 temporadas, para cada lote y para cada país, en contrapartida por los derechos de explotación del contenido audiovisual.

Si bien el documento de condiciones de comercialización no señala nada al respecto, el apartado del formulario relativo a la oferta económica, que se reproduce a continuación, hace referencia a la oferta adicional del “Paquete de clips” y a su valoración económica (un 3% de la cantidad de la oferta principal)

OFERTA ECONÓMICA (Por favor rellenar el importe neto en euros para cada Temporada)

TEMPORADA (importe neto en euros)			Oferta adicional
19/20	20/21	21/22	Paquete de Clips
			SÍ <input type="radio"/> / NO <input type="radio"/>

(*) Por favor, especifique “SÍ” o “NO” en la caja pertinente si desea que se le adjudique el Paquete de Clips sujeto al pago adicional de un importe por la licencia equivalente al tres por ciento (3%) de la cantidad de su Oferta. Tenga en cuenta que los Licitantes del Paquete 6 no podrán elegir esta opción de oferta adicional por el Paquete de Clips, ya que un Paquete de Clips Limitado ya está incluido en su Paquete.

El formulario también dispone de una casilla relativa a la Garantía ofrecida por el candidato y finalmente, un apartado donde se listan los documentos que se deben adjuntar a la solicitud relativos a los requisitos generales, técnico-profesionales y de cumplimiento

Presentación de la Oferta

Como se ha señalado anteriormente, las ofertas se realizarán en el formulario establecido para cada país en español y en inglés conforme al calendario fijado.

El formulario se enviará a la dirección de correo electrónico (tender@laliga.es) debidamente identificado en el *Asunto* y se confirmará su recepción mediante correo electrónico a la misma dirección del envío de la oferta.

Si la LNFP observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por un candidato, lo comunicará mediante correo electrónico para que lo corrija o subsane en el plazo indicado en el apartado 3.1.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Evaluación de ofertas

El procedimiento de evaluación de ofertas, siguiendo el calendario previsto, consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y la evaluación de las ofertas recibidas.

La oferta económica será el criterio principal para elegir el Lote finalmente adjudicado y los criterios técnico-profesionales servirán como criterio complementario ante la existencia de ofertas económicas similares.

Adjudicación Provisional

La LNFP elegirá al adjudicatario provisional y comunicará la decisión a todos los candidatos.

LaLiga velará por el cumplimiento de los principios de transparencia, competitividad, equidad y no discriminación, y pondrá de manifiesto al órgano competente cualquier indicio que pudiera tener de concertación de precios o de ofertas entre distintos candidatos y adoptará las medidas oportunas para proteger la libre competencia en el concurso.

La adjudicación final estará condicionada a la firma posterior de un contrato de comercialización de contenidos audiovisuales, al acuerdo entre el adjudicatario y LaLiga sobre las garantías adecuadas y a que la documentación de Cumplimiento haya sido correctamente cumplimentada.

Firma de los contratos de comercialización

En el plazo de cinco días hábiles siguientes a la adjudicación provisional, o bien en un plazo más extenso acordado entre LaLiga y el adjudicatario, se procederá a la firma de los *acuerdos comerciales*.

En caso de que no lleguen a un acuerdo en el plazo prefijado, la LNFP anulará la adjudicación provisional e informará a los candidatos de la necesidad de realizar, una segunda o sucesivas rondas de adjudicación, o declarar el

procedimiento desierto, en caso de no conseguir ninguna oferta satisfactoria. En el caso de iniciarse una nueva ronda, la LNFP comenzará de nuevo el procedimiento de adjudicación, siguiendo los mismos criterios establecidos en el documento objeto de informe.

5. CONDICIONES GENERALES

A continuación, el documento recoge otros aspectos relacionados tales como:

- La obligación de colaboración en materia de integridad, con el fin de proteger la competición futbolística de los amaños de partidos y la corrupción y el incumplimiento de las normas vinculada a las apuestas.
- La obligación de colaboración con la Política Anti-Piratería Audiovisual, destacando respecto a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, la previsión por la que los adjudicatarios deberán comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del país donde resulte adjudicatario.
- Obligación de colaboración con la LNFP, debiendo coordinar la estrategia de promoción en medios propios o de terceros para dotar de mayor relevancia y valor a la competición.
- En cuanto a la responsabilidad, se señala que la LNFP no realiza ninguna manifestación o garantía sobre la precisión, idoneidad o integridad de cualquier información contenida en las condiciones de comercialización.
- Por lo que respecta a la confidencialidad, se indica expresamente que los adjudicatarios mantendrán como confidencial el contenido de *cualquier negociación* previa anterior de la formalización de los contratos de comercialización, así como el propio contenido de los contratos de comercialización.

IV. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES EN EL REINO UNIDO Y LA REPÚBLICA DE IRLANDA

Las condiciones de comercialización objeto de este informe afectan a ciertos países de la Unión Europea, en concreto al Reino Unido y la República de Irlanda, por lo que es de aplicación el Real Decreto-ley 5/2015, a excepción de sus artículos 4.4 g) y 4.5, que son de aplicación respectivamente, en el caso de la comercialización en el mercado nacional y de fuera del EEE.

En todo caso, en el presente informe no se va a valorar la compatibilidad de las condiciones con los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia (LDC) y 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la medida que no es el cauce procedimental adecuado, sin perjuicio de que la CNMC pueda en un momento posterior, de oficio o tras una denuncia, investigar la compatibilidad con la normativa de competencia de las

actuaciones que finalmente realice la LNFP en relación con la comercialización de estos derechos audiovisuales.

El análisis se realizará siguiendo los apartados del documento remitido por la LNFP y expuestos en este informe. Antes de comenzar la valoración propiamente dicha de las condiciones hay que destacar dos afirmaciones generales realizadas en la Introducción del documento:

- “...*la participación en una competición oficial de fútbol profesional en España conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las **facultades de explotación** de los derechos audiovisuales.*”
- “...*se ha designado a Mediaproducción, S.L.U. como entidad encargada de promover la comercialización de los citados derechos*”.

Se recuerda a la LNFP que el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/2015 establece la necesidad de ceder las **facultades de comercialización** conjunta de los derechos audiovisuales a la entidad organizadora, siéndolo La Liga Nacional de Fútbol Profesional, respecto del Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División.

Asimismo, esta Comisión quiere poner de manifiesto que, al no conocer los términos en que se ha designado a *Mediaproducción, S.L.U.* como entidad encargada de promover la comercialización de los citados derechos ni las facultades que le han sido otorgadas, el acuerdo entre las partes puede ser:

- Contrario a lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2015
- Opuesto al principio de igualdad de trato en el supuesto de que MEDIAPRO o alguna de sus empresas vinculadas se presentaran a la licitación, pudiéndose plantear un conflicto de intereses
- Incompatible con las normas de competencia².

1. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES

La oferta de contenidos ha sido agrupada en 6 lotes tal y como establece el artículo 4.3 del real decreto-ley. Sin embargo, el alcance de los mismos resulta demasiado amplio, confuso y no bien definido. Falta claridad respecto a la compatibilidad entre los distintos lotes, sobre la definición de los formatos de distribución (se señala que se podrá emitir bajo cualquier formato y posteriormente se considerará una plataforma OTT fuera de la calificación de cualquier formato), sobre la cobertura de las exclusivas o sobre el ámbito geográfico para su explotación.

Los 5 primeros lotes ofertados contienen no solo “*todos los partidos*” sino también el acceso a los denominados “*programas soporte*” especificados en el Anexo 1 y el Lote 6, el acceso a un programa semanal de “*resúmenes*”.

² El INF DC 0002/15 ya indicaba la posible vulneración del RDL 5/2015 por parte de la LNFP al haber adjudicado de manera directa a Mediapro la producción y transporte de contenidos audiovisuales sin transparencia.

En este sentido se reitera la previsión del artículo 1.1 del real decreto-ley en relación a los contenidos audiovisuales objeto de comercialización:

*“...comprenden los eventos que se desarrollen en el terreno de juego, incluyendo las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo, **desde los dos minutos anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo hasta el minuto siguiente a su conclusión**”.*

Por tanto, los contenidos audiovisuales ofertados por la LNFP en todo lo que se exceda de los tiempos mencionados en el párrafo anterior, no se encontrarían amparados por el Real Decreto-ley 5/2015.

Surge en este punto la cuestión sobre quién produce estos programas soporte. El artículo 7.1. d) del real decreto-ley atribuye al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la LNFP la competencia de:

*“d) **Establecer el patrón para la producción y realización de la grabación audiovisual de las competiciones oficiales de carácter profesional que asegure un estilo común que fomente la integridad de la competición, el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre la celebración de los partidos y el valor del producto**”*

Por tanto, la norma legal otorga a la LNFP la facultad de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales y al órgano de control de la LNFP el establecimiento de un patrón para la producción que asegure un estilo común, **pero no la producción o explotación directa de los mismos**. En todo caso, la producción de estos programas soporte deberían ser objeto de licitación por parte de la entidad comercializadora, al igual que los eventos deportivos.

Asimismo, hay que señalar que los lotes formados por el paquete conjunto “*todos los partidos de fútbol más los Programas Soporte*” y su oferta conjunta y vinculada, además de no estar amparada por el real decreto-ley, podría plantear dudas sobre su compatibilidad con la normativa de competencia.

Finalmente, dentro del apartado dedicado a los lotes, pero no formando parte de los mismos, se introducen “*los clips*” como una opción a la que los candidatos de los lotes 1 a 5 pueden optar. En el caso del lote 6, estarán incluidos respecto a los partidos comprendidos en ese lote.

En este caso nos encontraríamos ante idéntico supuesto al de los “*programas soporte*”, por lo que todo lo dicho anteriormente respecto a los contenidos y producción sería de aplicación. Además, habría que añadir ciertas peculiaridades, ya que no cumple la previsión legal de su agrupación en un lote, ni es objeto de licitación propia. Su procedimiento de adjudicación, tal y como figura en el formulario de oferta, parece estar ligada a la principal (un 3% de la oferta principal), sin ningún tipo de requisito y no pudiéndose presentar la oferta de forma independiente:

“Por favor, especifique “SÍ” o “NO” en la caja pertinente si desea que se le adjudique el Paquete de Clips sujeto al pago adicional de un importe por la licencia equivalente al tres por ciento (3%) de la cantidad de su Oferta. Tenga en cuenta que los Licitantes del Paquete 6 no podrán elegir esta opción de oferta

adicional por el Paquete de Clips, ya que un Paquete de Clips Limitado ya está incluido en su Paquete.”

Derechos reservados, derechos excluidos y condiciones de publicidad, promoción y patrocinio

En primer lugar, hay que señalar que real decreto-ley dispone que:

- La titularidad de los derechos audiovisuales corresponde a los clubes
- Aquellos derechos no incluidos en el ámbito de aplicación podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes o a través de terceros.
- Los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto que no sean objeto de comercialización conjunta serán explotados y comercializados por los clubes directamente o por terceros.

Por tanto, la reserva de derechos a favor de la LNFP que superen el objeto y ámbito de aplicación del real decreto-ley no estaría amparada por esta norma. En concreto, el real decreto-ley no ampara las siguientes reservas de derechos a favor de la LNFP:

- “New Access”: la difusión de extractos para su cesión a operadores o agencias de noticias a nivel internacional para su inclusión en programas informativos.
- La difusión de clips en sus medios oficiales (página web, plataformas, aplicaciones) y en canales con la marca de LaLiga en plataformas digitales (YouTube, Vimeo, etc.) y en redes sociales.

Respecto a los clubes, el real decreto-ley les reconoce explícitamente el derecho a emitir el partido en diferido a través de sus canales propios a partir de la finalización de la jornada. En cuanto a los derechos excluidos, hay que señalar que la norma reconoce que tanto los derechos no incluidos en el ámbito de aplicación de la norma como los incluidos y finalmente no comercializados, podrán ser explotados y comercializados por los clubes individualmente. Esta previsión establecida en el real decreto-ley sería conveniente recogerla en el documento a efectos de su conocimiento por los licitadores.

En cuanto a las condiciones de publicidad, el compromiso del adjudicatario de incorporar carátulas de entrada y salida de los patrocinadores y avances de programación de los partidos a difundir, tampoco encuentra justificación en el real decreto-ley.

Condiciones de emisión y características de las producciones

En primer lugar, cabe señalar que el documento indica expresamente que todos los partidos, programas soporte y resúmenes semanales “*serán producidos*” por LaLiga como mínimo en HD.

Al mismo tiempo en las condiciones de emisión (iii) se indica: “*el programa soporte denominado la Liga o el que le sustituya en el futuro, en su integridad o bien el programa de resúmenes que sea producido por el Adjudicatario...*”

Se recuerda de nuevo a la LNFP que la facultad otorgada por el real decreto-ley es exclusivamente la de comercialización de derechos audiovisuales. La LNFP podría por ello realizar la comercialización centralizada de la producción audiovisual de contenidos mediante un procedimiento abierto bajo las previsiones del propio real decreto-ley, o bien incluir la producción audiovisual en los procedimientos de adjudicación de la explotación de derechos de manera que el adjudicatario de la explotación realice la producción audiovisual.

Finalmente, es de destacar el compromiso de LNFP de no programar ningún partido de "El Clásico" durante el horario de horas bloqueadas ("blackout") del Reino Unido, el sábado por la tarde, entre las 14:45 y las 17:15 horas (Hora local del Reino Unido), siempre y cuando este periodo temporal resulte de aplicación. Esta condición supone reconocer que un acuerdo establecido entre los clubes del Reino Unido y ajeno a la competición de fútbol española, estaría condicionando el calendario y horario de los partidos de la Liga Nacional de Fútbol en España, y podría ser perjudicial para los consumidores españoles.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El documento establece un procedimiento de presentación de ofertas incompleto y falta de garantías que aseguren los principios de publicidad, transparencia, competitividad y no discriminación de licitadores en el proceso de adjudicación, exigidas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2015.

Por ello sería necesario que la LNFP desarrollara las condiciones de comercialización incluyendo una serie de actuaciones en el procedimiento de presentación para su adecuación a estos principios:

- Publicación de las condiciones de comercialización y el formulario de solicitud en la página web
- Publicación de la documentación en español y en inglés
- En el caso de la realización de consultas por escrito o presenciales, debería establecerse dónde, cómo y cuándo se podrán realizar estas consultas presenciales.
- En cuanto a la *presentación de ofertas* propiamente, dado que se deberá hacer por correo electrónico, la LNFP debería disponer de los medios técnicos necesarios para preservar el secreto y la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura de las ofertas.
- El calendario propuesto establece un periodo de 14 días naturales para la presentación de ofertas. En aras de favorecer la concurrencia y la presentación del mayor número de candidaturas sería aconsejable ampliar este plazo.
- Fijación de la fecha y procedimiento de apertura de ofertas con la mayor transparencia posible, y realizando la apertura de las ofertas económicas una vez evaluada y valorada el resto de la documentación presentada.
- Establecimiento del procedimiento de *subsanción de defectos u omisiones* y determinación del periodo de subsanción, una vez realizada la apertura de ofertas.

- Contenido de la Oferta:
 - Criterios de valoración y ponderación de los requisitos técnico-profesionales. El documento indica simplemente y de manera muy general la documentación que deben presentar, sin especificar qué criterios se valorarán ni su cuantificación. Sería necesario:
 - En cuanto a los requisitos técnico-profesionales, su ajuste a cuestiones objetivas tales como medios de la empresa, solvencia y experiencia profesional, capacidad de la plantilla, etc. y su separación de otros aspectos que corresponderían más con su plan de actuación, como la cobertura esperada de explotación o la estrategia de marketing.
 - La ponderación de los requisitos tenidos en cuenta para la valoración de la oferta. Su inexistencia causa incertidumbre en los operadores y otorga a la entidad adjudicadora una gran discrecionalidad. Por ello, es recomendable que se asignen claramente puntuaciones a cada uno de los parámetros que van a servir de base para la valoración de las ofertas.
 - Mayor información sobre el formulario de cumplimiento y la documentación que en él se solicita
 - Garantías ofrecidas por el candidato: deben especificarse el tipo de garantías y las cuantías requeridas para su adecuada evaluación.
 - Separar la oferta económica del contenido del formulario, estableciendo un documento independiente al efecto.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Respecto a la *Adjudicación de los derechos* se señala que el criterio económico será el criterio principal y los requisitos técnico-profesionales serán un criterio complementario ante la existencia de ofertas económicas similares.

Un procedimiento basado en criterios objetivos debería en primer lugar comprobar el cumplimiento de los requisitos generales y la idoneidad técnico-profesional del candidato para posteriormente pasar a valorar la oferta económica más rentable. Este procedimiento basado únicamente en la oferta económica, falto de la deseable confidencialidad de la oferta como se ha señalado anteriormente y con ausencia de criterios de valoración y ponderación de los requisitos técnicos, parece conducir a un procedimiento arbitrario, carente de transparencia y no competitivo, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 4.4.d del Real Decreto-ley 5/2015. En este sentido es también destacable la falta de criterios de adjudicación de los diversos lotes, en particular dado que determinados lotes parecen incompatibles entre sí (lote 1 respecto del resto de lotes), y en otros casos es posible presentar ofertas a uno o varios lotes compatibles entre sí, pudiendo presentarse ofertas a uno o varios de ellos.

En cuanto a la adjudicación final, de acuerdo con la documentación aportada estará condicionada a la firma del contrato y al acuerdo entre el adjudicatario y la LNFP sobre las garantías adecuadas. En el mismo sentido, se recuerda que

la adjudicación definitiva del contrato a la empresa se debe realizar siempre que ésta cumpla con todas las condiciones establecidas en las Condiciones de comercialización y en función del criterio económico, no pudiéndose imponer o negociar nuevas u otras condiciones para la firma del acuerdo.

En lo que respecta a la firma, se indica que en caso de que no lleguen a un acuerdo se anulará la adjudicación y se informará de la realización de una segunda o sucesivas rondas o se podrá declarar el procedimiento desierto, lo que muestra cierta discrecionalidad en el proceso al no conocerse qué condiciones son objeto de negociación ni en las sucesivas rondas los motivos que pueden llevar a la anulación del procedimiento. A este respecto debe recordarse que el artículo 4.3 del real decreto-ley establece que las condiciones que regirán la comercialización de los derechos deberán establecerse y hacerse públicas, todo ello con carácter previo al proceso de comercialización.

3. OTROS ASPECTOS

- En relación con las obligaciones de colaboración con la política antipiratería audiovisual, parece desproporcionada la exigencia por parte de la LNFP del compromiso del adjudicatario de implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación, etc. de los contenidos audiovisuales adquiridos, en particular en lo que pueda afectar a los clientes o usuarios finales.
- En cuanto a la responsabilidad de la LNFP, no se entiende la previsión sobre su exención de responsabilidad relativa a la precisión, idoneidad o integridad de cualquier información contenida en las condiciones de comercialización elaboradas por la propia entidad.
- Finalmente, en el apartado de Confidencialidad se hace referencia al contenido de cualquier negociación previa anterior de la formalización de los contratos de comercialización, lo cual puede dar lugar a entender la existencia de negociaciones privadas no contempladas en las Condiciones de comercialización, lo que podría no ser conforme con lo exigido en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 5/2015 ya citado con anterioridad.

V. CONCLUSIÓN

Visto el documento de Propuesta de Comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales del Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División en el Reino Unido y la República de Irlanda presentado por la LNFP para la emisión de Informe previo, la CNMC concluye que no cumple con determinados requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 5/2015.

Con el fin de adecuarlos a la norma y a los principios de Competencia, la LNFP debería:

- Definir las facultades que le han sido otorgadas, es decir, "...la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales incluidos

en el ámbito de este real decreto-ley”, conforme al real decreto-ley y adecuar la oferta de derechos a esta facultad.

- Limitar los contenidos audiovisuales objeto de comercialización a lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 5/2015.
- Clarificar el alcance concreto de cada lote, la compatibilidad entre los mismos y los criterios para su adjudicación.
- No incluir las reservas de derechos que no se justifican, ni obligaciones en el ámbito de la publicidad o patrocinio.
- Reformar todos aquellos aspectos del procedimiento de presentación de ofertas y adjudicación los derechos señalados en el informe no acordes con los principios de publicidad, transparencia, competitividad y no discriminación.

En ese sentido, se advierte que la Propuesta de comercialización presentada por la LNFP estará sujeta a los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia (LDC), y 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en todos aquellos aspectos que excedan el amparo recogido en el Real Decreto-ley 5/2015.

